

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o la expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido equivocada.

2. Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten, prorroguen, o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

3. El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 3.

Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

TARIFAS

Artículo 4.

Certificaciones de vecindad, de residencia y , en general, de cualquier clase que expidan las autoridades municipales:

	2008
Cuando se refiera a datos de más de un año de antigüedad.....	0,35 €
Por cada año que exceda de lo anterior.....	0,35 €

Fotocopias de planos existentes.....	5,30 €
Fotocopias.....	0,33 €
Expediente de ruina.....	70,48 €
Información municipal en soporte informático.....	54,45 €.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Estarán exentos del pago de derechos los expedientes tramitados a instancia de las personas físicas o jurídicas:

- a) Declarados pobres por precepto legal.
- b) Suscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) Autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Los documentos que se expidieren a instancias de la Autoridad Judicial o Militar en actuaciones de oficio.

Artículo 6.

Los documentos que deban iniciar un expediente, se presentarán en las oficinas municipales.

Artículo 7.

Las cuotas se satisfarán en efectivo en las oficinas municipales en el momento de la presentación del documento que inicien el expediente, o al retirar la certificación.

Artículo 8.

Las solicitudes o certificaciones que no reintegren, no serán registradas las primeras ni extendidas las certificaciones.

Artículo 9.

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez sancionada por la superioridad en el ejercicio de 1989 y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza, que consta de NUEVE artículos, fue aprobada por el AYUNTAMIENTO PLENO en sesión extraordinaria, celebrada el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,